

Resolución improcedente UAIP 95/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 18 de octubre del año en curso se recepcionó, vía correo electrónico, la solicitud número 95/2021; en la que pide la siguiente información:

1. Versión pública de los permisos otorgados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para la realización de la remodelación del Estadio Nacional Jorge Mágico González, dado que dicho estadio se encuentra dentro de Conjunto Histórico Colonia Flor Blanca.
2. Si hubiere permisos otorgados para la realización de la remodelación del Estadio Nacional Jorge Mágico González solicito versión pública del estudio o análisis o documento análogo en que conste las justificaciones que conllevaron al otorgamiento de los permisos.

y previo a ser admitida, se verificó si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y en virtud al Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Que por medio de resolución de las trece horas con cincuenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud 95/2021, fijando como fecha límite de entrega el 1 de noviembre del presente año.

II. Con base en el Art. 55 letra c del RELAIP, se comunica lo resuelto por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, quien por medio de memorandum .A 107 Ref. 0760/2021 señala lo siguiente: “Al respecto, hago de su conocimiento, que este Ministerio no emite ni otorga ningún tipo de permiso, sino que le corresponde normar proyectos, a través del otorgamiento de Resoluciones, con con base al Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, Art. 2.-, que cita: “Corresponde al Ministerio, identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño, así como las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley Especial y en la presente reglamentación a través de sus organismos correspondientes”.

III. En línea con lo anterior, uno de los criterios emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, señala que [...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). En esa línea, se hace saber a la peticionaria que al pretender obtener “los permisos otorgados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para la realización de la remodelación del Estadio Nacional Jorge Mágico González”, se debe considerar si el Ministerio de Cultura tiene las facultades para entregar permisos, o que exista un mandato normativo para extender esos permisos. En primer lugar, en el Art. 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador no faculta a la institución a emitir permisos, sino el “normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural salvadoreño”, tal cual lo cita la directora Nacional de Patrimonio. En segundo lugar, al no tenerse las facultades legales, la institución no es la competente para entregar lo peticionado, ya que el Art. 62 de la LAIP, señala que los entes obligados deben entregar la información que obre en su poder; es decir, en el marco de sus competencias legales, entiéndase esto “...como el conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad” (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017). En ese sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta institución deba contar con la información solicitada, es decir los permisos “para la realización de la remodelación del Estadio Nacional Jorge Mágico González” ni los “estudios o análisis o documento análogo en que conste las justificaciones que conllevaron al otorgamiento de los permisos”, ya que no esta dentro de sus facultades otorgar permisos. Por tanto, se concluye que el Ministerio de Cultura no es el ente competente para tener la información requerida por la ciudadana en la solicitud 95/2021, ya que no forma parte del ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa; en consecuencia, para poder ejercer su derecho de acceso a la información pública deberá acudir a la instancia respectiva que haya generado dicha información; y con base en el Art. 68 de la LAIP, el cual señala que “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”, se le hace saber a la interesada que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), podría tener lo

requerido, ya que dicho ente tiene las facultades legales para otorgar permisos para la ejecución de obras de construcción en el Área Metropolitana de San Salvador.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

1. **Declarar improcedente** la solicitud 95/2021 por no tenerse las competencias legales para generar información relacionada con el otorgamiento de permisos para la realización de obras de construcción o remodelación.
2. **Hacer saber** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la resolución proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 13 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

***Notifíquese***

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.